



BOLETÍN TRIBUTARIO - 075/20

DOCTRINA DIAN

APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19 CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

Nos permitimos informar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el Concepto No. 100208221- 513 del 6 de mayo de 2020.

En relación con el tópico expuesto precisó:

“Sin perjuicio de las consideraciones de este Despacho incluidas en el Concepto 100208221-469 de 2020¹, es necesario pronunciarse respecto a la aplicación del impuesto solidario por el COVID 19 cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, así:

“I. Consideraciones en relación con los elementos del tributo

Cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Respecto a la base gravable, solamente se podrá deducir el primer millón ochocientos mil pesos sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta, mensuales periódicos, a favor de la persona natural, sin consideración si dichos pagos o abonos en cuenta se originan en uno o varios contratos. Esto es, no es posible deducir un millón ochocientos mil pesos por cada contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública.

Lo anterior en virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo 568 de 2020², el cual establece que el primer millón ochocientos mil pesos del pago o abono en cuenta de los honorarios mensuales periódicos no integra la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 066/20

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 060/20



II. Consideraciones en relación con la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19

Cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, los agentes de retención deberán determinar, de conformidad con la información del SECOP, si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, y validar con el sujeto pasivo y con las demás entidades públicas la información.

Una vez se valide si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, cada agente de retención deberá practicar la retención en la fuente en la proporción que le corresponda. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este Despacho expondrá algunos ejemplos de la manera como se determina el impuesto solidario por el COVID 19, cuando se trate de personas naturales vinculadas mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, así...

(...)

Así las cosas, los agentes de retención a título del impuesto solidario por el COVID 19 tendrán que implementar los mecanismos que les permita determinar la procedencia de la retención en la fuente por concepto de dicho tributo, así como la proporción que les corresponde practicar a cada uno”.

Anexo: [Concepto 100208221- 513 de 2020](#)

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO

06 de mayo de 2020